



RESOLUCION DIRECTORAL

Puno, 24 de Junio del 2024

VISTO: El Expediente con Registro N° 4185-2024, referente a la interposición de recurso del administrativo de apelación, presentado por **Francisco TICONA TICONA**, en contra de la **Resolución Administrativa N° 212-24-SA-J-RR.HH/RED SALUD PUNO** de fecha 22 de mayo del año 2024, el MEMORANDUM N° 392-2024-D/RED DE SALUD PUNO, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 209 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, concordante con el artículo 220 de su Texto Ordenado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el recurso de apelación se interpondrá, cuando la impugnación se sustente en **diferente interpretación de las pruebas** producidas o cuando se trate de **cuestiones de puro derecho**;

Que, la Resolución Administrativa N° 212-24-SA-J-RR.HH/RED SALUD PUNO de fecha 22 de mayo del año 2024, resuelve entre otros declarar improcedente la petición formulada por el servidor **Francisco TICONA TICONA**, respecto de los incrementos del 16% de la remuneración total establecida en los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-96 y 011-99; los que se deben calcular sobre los devengados reconocidos y calculados de la Bonificación Diferencial de la Ley N° 25303;

Que, asimismo la citada Resolución Administrativa, en sus considerandos sostiene que, del Informe Escalafonario N° 103-24-ARE-J-U.RR.HH./RED DE SALUD PUNO, se advierte que el administrado **Francisco TICONA TICONA**, ha sido desplazado vía reasignación a partir del 01 de diciembre del 2018, del Hospital de Apoyo de Ilave..., en ese sentido en la Red de Salud Puno, no existe evidencia alguna, que el administrado haya percibido dicho incremento o ser beneficiado del mismo, mucho menos haber reconocido la bonificación diferencial establecida en el artículo 184 de la Ley N° 25303;

Que, el administrado en mención, fundamenta su apelación, en que "a la dación de los Decretos de Urgencia N° 096-96, 073-97 y 11-99, tenía la condición de ser trabajador nombrado";

Que, en lo referente al Recurso Impugnado presentado por el recurrente no ha sustentado la **diferente interpretación de las pruebas** es decir no presenta evidencia alguna, que el administrado haya percibido dicho incremento o ser beneficiario del mismo, mucho menos haberse reconocido la bonificación diferencial establecida en el artículo 184 de la Ley N° 25303;

De, conformidad a la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, modificada por Ley N° 28379, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y demás leyes modificatorias; la Resolución Ministerial N° 405-2005/MINSA reconocen que las Direcciones Regionales de Salud constituyen la única autoridad de salud en cada Gobierno Regional, la Ordenanza Regional N° 034-2006, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Salud Puno y sus Órganos Desconcentrados, se establece que las Direcciones Regionales de Salud pueden implementar normas técnicas, Directivas Sanitarias y otros en el ámbito regional, modificada por la Ordenanza Regional N° 012-2014-GRP-CRP;



RESOLUCION DIRECTORAL

Puno, 24 de Junio del 2024

Estando a lo informado por la Unidad de Recursos Humanos, con el visto bueno de la Oficina de Administración y Asesoría Legal de la Red de Salud Puno.

SE RESUELVE:



Artículo 1°.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso Administrativo de Apelación, interpuesto por **FRANCISCO TICONA TICONA**, en contra de la Resolución Administrativa N° 212-24-SA-J-RR.HH./RED SALUD PUNO, de fecha 22 de mayo del año 2024, conforme a lo expuesto en los párrafos precedentes.

Artículo 2°.- CONFIRMAR la Resolución Administrativa N° 212-24-SA-J-RR.HH./RED SALUD PUNO de fecha 22 de mayo del año 2024, en todos sus alcances.



Artículo 3°.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia Institucional de la Red de Salud Puno.

Artículo 4°.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la administrada e instancias administrativas correspondientes.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese